



CONSTANCIA: El término con el que contaba el rogado para incoar defensas finalizó el 24 de mayo último. Sin pronunciamiento.

Armenia, 3 de junio de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00073-00.

I). OBJETIVO DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenía el convocado para fijar su posición en cuanto al cobro aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

En ese contexto, se recuerda inicialmente, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que si el perseguido en un trámite de compulsión se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para el efecto, le incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coacción, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el implorante se valió de cierto documento (letra de cambio), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, el reclamado guardó silencio, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago la deuda.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de gastos adjetivos al pretendido, los que se calcularán por secretaría.

Por otro lado, la presente Autoridad Jurisdiccional, a través de oficio No. 774



de 19 de mayo hogaño, emitido dentro del derrotero coactivo singular radicado con la partida N° 2022-00103-00, informa que decretó el embargo de los remanentes de los bienes aquí gravados o de los haberes que se llegaren a desafectar en el actual trayecto compulsivo. En ese contexto, se dictaminará que la referida figura precautoria es procedente, en tanto que no se ha impuesto en antecedencia una cautela de similar clase.

III). DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la coerción, en punto a las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada calendado a 10 de febrero de 2022.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito.

Tercero.- DISPONER el remate de los haberes embargados o que se llegaren a afectar en este paginario, una vez surtido su secuestro y valoración.

Cuarto.- CONDENAR en costas al suplicado y en beneficio del interesado. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del Compendio Adjetivo Vigente). Inclúyase en su cómputo la suma de \$371.000, como agencias en derecho.

Quinto.- LIBRAR, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, el correspondiente mensaje de datos, ante este Juzgado y respecto del expediente No. 2022-00103-00, indicando que la limitación referida en la parte motiva de la actual providencia **surte efectos**, como quiera que no se ha decretado con anterioridad un gravamen de igual naturaleza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 6 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez



**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3aa64d21ddddd614e54491ff9eccc71e5bac4f69a9d7ad15f74105d82654
8a**

Documento generado en 02/06/2022 04:34:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>